



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I a la Resolución Código de ética - Hospital Nac. Lic. LAURA BONAPARTE

---

ANEXO I a la Resolución Código de ética

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”

**OBJETIVOS.**

El propósito de este código es el de establecer los valores, principios básicos y pautas que deben orientar la conducta del personal que presta servicios en el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte”.

Sus objetivos específicos son:

- a) Promover los valores de la organización hacia su propio personal y hacia las ciudadanas y los ciudadanos en general.
- b) Aportar una guía fundamental para que el personal del organismo desarrolle sus tareas con la máxima transparencia.
- c) Orientar la educación ética con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.
- d) Proveer un instrumento de comunicación para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética.
- e) Afianzar la confianza de la comunidad, demostrando el compromiso de la institución en la salvaguarda de la integridad de sus miembros.

**ALCANCE**

El presente código será aplicable a todas las personas que se desempeñan en el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte”, en todos los niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporario o permanente, remunerado u honorario.

Las normas que regulan los aspectos disciplinarios relativos a la conducta del personal de este Hospital deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con los valores, principios y pautas contenidos en el presente.

**PRINCIPIOS GENERALES**

#### I.- Compromiso Personal.

Las agentes y los agentes del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, ejerciendo sus funciones de manera acorde al principio de juridicidad y con el profesionalismo que impone el cargo o tarea para el cual fueron designadas y designados, comprometiéndose además a:

- a) Respetar los principios generales del derecho.
- b) Observar las resoluciones, reglamentos y disposiciones legales que se relacionen con el desempeño de sus deberes, y especialmente los principios y deberes emanados de la Ley N° 25.188 “Ética en el ejercicio de la Función Pública” y sus normas complementarias.
- c) Desempeñar sus funciones con eficiencia e idoneidad y de acuerdo a los principios de buena fe, integridad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad.
- d) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública asignada al organismo, desechando todo provecho o ventaja personal indebidos, obtenidos por sí o por interpósita persona.
- e) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier falta a la ética de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiera causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código, pudiendo solicitar se asigne carácter reservado o confidencial al tratamiento de su denuncia.
- f) Informar a su jefatura en forma inmediata en caso de quedar sujeto a procesamiento penal por hechos vinculados o no al servicio.

#### II.- Relaciones con funcionarias y funcionarios.

El personal del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” debe dirigirse con cortesía y respeto a jefaturas, colegas y personal a su cargo.

El personal del Hospital no deberá realizar acciones o declaraciones que pudieran afectar las relaciones en el ámbito de trabajo, tales como:

- a) Interferir y/u obstruir el trabajo de otras u otros.
- b) Involucrarse en conductas que impliquen discriminación, ofensa o preferencia por motivo de raza, origen, religión, sexo, género, edad, estado civil, ideología política, discapacidad física o mental o vínculos personales —entre otras—.
- c) Perjudicar deliberadamente la reputación de otras u otros agentes.

#### III.- Relaciones con pacientes y usuarios.

El personal del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” deberá garantizarles:

- a) Que sus derechos y obligaciones sean plenamente comprendidos y respetados.
- b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, especialmente la Ley N° 26.657 de “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, Ley N° N° 26.529 de “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud” y la adecuación de las instituciones monovalentes.
- c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso.
- d) Un servicio accesible y confiable, brindado con arreglo a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información.
- e) El dictado de actos administrativos debidamente fundamentados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

#### IV.- Sobornos y presiones indebidas:

Las y los agentes del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” no pueden actuar satisfaciendo exigencias o presiones indebidas, internas o externas, cualquiera fuere

su origen.

Cualquier situación en la que pueda configurarse un intento de soborno o presión indebida a cambio de favores o un trato especial, debe ser informado inmediatamente a la o al superior.

Las y los integrantes del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” no podrán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceras, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para:

- a) acelerar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) hacer valer su influencia ante otra funcionaria pública u otro funcionario público, a fin de que ella o él haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Se presume especialmente que los beneficios a que se refiere el presente título son impropios en los casos en que tales atenciones presuntamente no hubieran tenido lugar si la agente o el agente no desempeñara un cargo o función específico y/o cuando provinieran de una persona o entidad que:

- a) lleve a cabo actividades reguladas, controladas o fiscalizadas por este Hospital;
- b) gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por este organismo;
- c) sea o pretendiera ser contratista, proveedora o proveedor de bienes o servicios de este Hospital;
- d) procure una decisión o acción del Hospital;
- e) tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, retardo u omisión del Hospital.

V.- Regalos y hospitalidad.

Es responsabilidad de las funcionarias y funcionarios del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” rechazar cualquier regalo, servicio, hospitalidad (visitas, pasantías, alojamientos, etc.) o cualquier otro beneficio o su equivalente en dinero en efectivo, que pudiera ser visto como un intento de influir en su opinión, afectar su imparcialidad o poner en duda su integridad o la del Hospital.

Quedan exceptuados de lo estipulado en el párrafo anterior:

- a) Los regalos o beneficios de valor exiguo que pudieran ser considerados como una atención especial en un marco de relaciones institucionales y no como un medio tendiente a afectar la voluntad de la funcionaria o del funcionario.
- b) Los obsequios, beneficios, o reconocimientos recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro a cuya aceptación obliguen razones culturales y/o protocolares. Aún en tales casos, si el presente tuviera entidad económica relevante no deberá considerarse propiedad personal, sino que deberá ser puesto a disposición del Hospital y éste informarlo a la Oficina Anticorrupción.
- c) Los gastos de viaje y estadía solventados por gobiernos, instituciones o entidades sin fines de lucro para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académicas y/o culturales, siempre que no resultaran incompatibles con las funciones del cargo o prohibidos por normas especiales y estuvieren debidamente autorizados.
- d) La hospitalidad asociada con las exigencias laborales como, por ejemplo, comidas de trabajo o funciones legítimas de representación.

VI.- Conflictos de interés.

Habrá conflicto de interés cuando se contrapongan en una misma situación, los intereses de este Organismo con los intereses personales de las funcionarias, funcionarios, de su grupo familiar o de terceros con ellos relacionados.

El personal del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” debe evitar situaciones que desencadenen un conflicto de interés real o potencial.

En tal sentido, las funcionarias y los funcionarios deberán:

- a) Declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñen simultáneamente a partir de su incorporación, manteniendo actualizada esta información.
- b) Abstenerse de desempeñar cualquier cargo, público o privado, que impida o afecte el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad, independencia de criterio y el principio de equidad. Para ello, no debe entablar relaciones personales o profesionales, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- c) No ejercer actividades laborales incompatibles con sus responsabilidades de funcionaria pública o funcionario público. En tal sentido, rigen para el personal del Hospital, las incompatibilidades generales y específicas contenidas en las normas vigentes o que se aprueben en el futuro.
- d) No utilizar en beneficio propio información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

#### VII.- Declaraciones públicas.

Las y los agentes, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de efectuar en forma pública manifestaciones inadecuadas sobre asuntos relacionados con políticas y/o programas gubernamentales.

A ese fin, deben abstenerse de manifestar:

- a) Opiniones disvaliosas sobre políticas y/o programas relacionados con asuntos de competencia del organismo.
- b) Declaraciones u opiniones personales que pudiesen interpretarse como comentarios oficiales.
- c) Declaraciones infundadas que pudieran perjudicar, desprestigiar o afectar la imagen institucional del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte”.
- d) Declaraciones públicas sobre asuntos confidenciales sin la debida autorización.

#### VIII.- Deber de Confidencialidad.

La protección de la información relativa a los datos personales de las y los pacientes, usuarias y usuarios de los servicios médico asistenciales, funcionarias y funcionarios del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” y del público en general, es esencial para la integridad del Hospital y el funcionamiento de las operaciones que requieran la recopilación de dichos datos.

Los integrantes del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” deben mantener secreto respecto de la información recopilada o generada por el organismo y solamente pueden revelarla a la o al paciente directamente, familiar, curadora o curador, usuaria o usuario, a una o a una representante designada o a un representante designado expresamente por ellas o ellos a las personas o entidades que establezca la normativa vigente.

Asimismo, el personal del Hospital debe guardar reserva de hechos o informaciones de que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto profesional.

No puede acceder a la información que el Hospital recopile o genere, a menos que su cargo o función lo requiera específicamente. Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de las funcionarias o funcionarios, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

Esta imposibilidad de acceso a la información se extiende a la contenida en el Sistema GDE de la Administración Pública Nacional.

En especial, queda prohibido al personal del Hospital:

- a) Proveer información confidencial o sensible a personas no autorizadas.
- b) Ingresar datos falsos o excluir datos correctos en los sistemas informatizados.
- c) Facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a tales sistemas.

#### IX.- Deber de resguardo de los bienes destinados al uso laboral.

Las funcionarias y los funcionarios del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” deben asumir la responsabilidad por el uso adecuado y prudente de los bienes que se ponen a su disposición para el ejercicio de las funciones.

Las funcionarias y los funcionarios deberán poner en conocimiento de la autoridad competente los desperfectos que presenten los bienes puestos a su guarda, de manera tal, que se reparen cuidando las normas de seguridad.

Las y los agentes no podrán utilizar los bienes y recursos puestos a su disposición con vistas a satisfacer intereses personales.

Se entiende, en especial, como bienes y recursos los:

- a) Suministros y equipos (teléfonos, fotocopiadoras, aparatología, medicación; etc.).
- b) Instalaciones.
- c) Vehículos y maquinaria.
- d) Computadoras, correo electrónico e internet.
- e) Insumos de papelería oficial.
- f) Sistemas informáticos y aplicativos específicos.

X.- Ambiente de trabajo.

El Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Lic. Laura Bonaparte” mantendrá un ambiente de trabajo saludable y seguro, en el que se puedan cumplir con los objetivos organizacionales e individuales.

Las y los agentes deberán asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene e informar prontamente a su superior sobre violaciones a las reglas o reglamentos que pongan en riesgo la salud o la seguridad de las personas.

XI.- Responsabilidad de las Jefaturas.

Los funcionarios que ejerzan un cargo de Jefatura en cualquiera de sus niveles dentro de la Institución deberán:

- a) Propender al desarrollo profesional del personal a su cargo, armonizando sus potencialidades y aptitudes con las posibilidades que brinda el organismo.
- b) Informar a sus colaboradores sobre sus derechos, obligaciones y contenidos del presente Código, así como transmitirles los lineamientos de la estrategia de la institución, fijándoles el contexto dentro del cual deben desenvolverse.
- c) Utilizar adecuadamente la autoridad delegada por el organismo, evitando incurrir en situaciones de abuso de poder, tales como represalias, acoso moral, o sexual, comportamientos que en caso de comprobarse serán considerados falta grave.
- d) Brindarles el entrenamiento necesario para el mejor cumplimiento de sus tareas y poner a su disposición las oportunidades de capacitación que ofrezca el organismo.
- e) Promover un clima de comunicación y cooperación en el área a su cargo y con las restantes dependencias del organismo.
- f) No utilizar los conocimientos o servicios de sus empleadas y empleados para beneficio propio o para la realización de trabajos personales que no correspondan a la función.

